

El secretario pone un sello de la fecha aquí cuando se presente el formulario.

**Solo para información
No entregue a la corte**

El demandante solo debe completar los puntos ① y ②.

Ponga el nombre y la dirección de la corte:

Corte Superior de California, condado de

La corte pone el número de caso cuando se presente el formulario.

Número de caso:

No entregue a la corte

① Demandante

a. Su nombre completo o el nombre de la agencia del orden público

- Soy: Un familiar del demandado
 Un agente de una agencia del orden público
 Un empleador del demandado
 Un compañero de trabajo del demandado
 Un empleado o maestro de una escuela secundaria o postsecundaria a la cual ha asistido el demandado en los últimos 6 meses
 Un compañero de cuarto del demandado
 Una persona que tiene una relación de noviazgo con el demandado
 Una persona que tiene un hijo en común con el demandado

b. Su abogado (*si tiene uno para este caso*):

Nombre: _____
 Número del Colegio de Abogados: _____
 Nombre de la firma: _____

c. Su dirección (*Si tiene un abogado, ponga los datos de su abogado. Si no tiene abogado y quiere mantener privada la dirección de su casa, ponga una dirección postal distinta. No es necesario poner su teléfono, fax o correo electrónico. Si es un agente del orden público, ponga los datos a la agencia*).

Dirección: _____
 Ciudad: _____ Estado: _____ Código postal: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____
 Dirección de email: _____

② Demandado

(Proporcione toda la información que sepa. Se requiere la información con un asterisco () para agregar esta orden a la base de datos de la policía de California. Si no sabe la edad, ponga una estimación).*

*Nombre completo: _____ *Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____
 *Raza: _____ Estatura: _____ Peso: _____ Color de pelo: _____ Color de ojos: _____
 *Género: M F No binario Domicilio residencial: _____
 Ciudad: _____ Estado: _____ Código postal: _____
 Relación con la persona protegida: _____

La corte completará el resto de este formulario.

③ Fecha de vencimiento

Esta orden vence al final de la audiencia programada para la fecha y hora a continuación:

Fecha: _____ Hora: _____ a. m. p. m.

Esta es una orden de la corte.



6 Prohibición de armas de fuego, componentes de arma de fuego, municiones y cargadores

- a. No puede tener bajo su custodia o control, poseer, comprar, tener o recibir, o intentar comprar o recibir, ninguno de los artículos prohibidos indicados a continuación en b.
- b. **Los artículos prohibidos son:**
- (1) armas de fuego;
 - (2) componentes de arma de fuego, es decir receptores y armaduras de armas de fuego, y cualquier artículo que pueda usarse o convertirse fácilmente en un receptor o armadura (consulte la sección 16531 del Código Penal);
 - (3) municiones; y
 - (4) cargadores (dispositivos de alimentación de municiones).
- c. Usted tiene que entregar (entregar, vender o almacenar) todos los artículos prohibidos bajo su custodia o control o que tenga o posea. Si un agente del orden público le pide que entregue sus artículos prohibidos, usted tiene que hacerlo de inmediato. Si un agente del orden público no lo solicita, usted tiene que entregar todos los artículos prohibidos dentro de las 24 horas posteriores a la entrega de esta orden. Puede entregar estos artículos a la agencia del orden público, venderlos a un comerciante de armas autorizado o almacenarlos con un comerciante de armas autorizado con licencia durante el tiempo que esta orden o cualquier orden más permanente otorgada en la audiencia en el punto ③ esté vigente.
- d. Dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de esta orden, usted tiene que presentar un recibo en la corte que demuestre que todos sus artículos prohibidos han sido entregados, vendidos o almacenados. Puede usar el *Recibo de armas de fuego, componentes de arma de fuego, municiones y cargadores* (formulario [GV-800](#)) como el recibo. También debe presentar una copia del recibo ante la agencia de orden público que le entregó esta orden. **NO PRESENTAR ESTE RECIBO ES UNA CONTRAVENCIÓN DE ESTA ORDEN.**

7 Prohibición de blindaje personal

No puede poseer, tener o comprar blindaje personal (definido en la sección 16288 del Código Penal). Usted tiene que entregar cualquier blindaje personal que tenga en su poder.

8 Número de páginas adjuntas a esta orden, si corresponde: _____

Fecha: _____

Juez

Esta es una orden de la corte.

Advertencias y avisos al demandado

Para la persona restringida: Esta orden durará hasta la fecha y hora de vencimiento indicadas en la página 1. Debe entregar todas las armas de fuego, municiones y cargadores que posea o tenga de acuerdo con la sección 18120 del Código Penal y no puede tener bajo su custodia o control, poseer, comprar, tener o recibir, o intentar comprar o recibir, cualquier arma de fuego, municiones o cargadores mientras esta orden esté vigente. Se realizará una audiencia en la fecha y hora indicadas en la página 1 para determinar si se debe emitir una orden de restricción por violencia armada más permanente. La falta de comparecencia en la audiencia puede dar lugar a que una corte dicte una orden en su contra que sea válida por un período de entre uno y cinco años. Puede consultar con un abogado sobre cualquier asunto relacionado con la orden. Debe consultar con un abogado oportunamente para que le ayude con cualquier asunto relacionado con la orden.

La contravención de esta orden es un delito menor. Si contraviene esta orden, se le prohibirá tener bajo su custodia o control, poseer, comprar, tener o recibir, o intentar comprar o recibir, cualquier artículo prohibido indicados en el punto 6b anterior, por un período de cinco años. Esta orden se debe hacer cumplir por cualquier agente del orden público en el estado de California que tenga conocimiento o a quien le muestren una copia de esta orden. El cumplimiento de la orden se mantendrá independientemente de los actos de las partes; solo puede ser cambiada por una orden de la corte.

Después de haber recibido una orden temporal

- Obedezca la orden y entregue todas las armas de fuego, componentes de arma de fuego, municiones y cargadores a una agencia del orden público, o véndalas o almacénelas con un comerciante de armas autorizado.
- Consulte *¿Cómo puedo responder a una Petición de orden de restricción por violencia armada?* (formulario [GV-120-INFO](#)) para saber cómo responder a esta orden.
- Si no se opone a la petición, complete el *Consentimiento a Orden de restricción por violencia armada* (formulario [GV-125](#)) y preséntelo con el secretario de la corte.
- Si no está de acuerdo con la petición, complete la *Respuesta a Petición de orden de restricción por violencia armada* (formulario [GV-120](#)) y preséntelo con el secretario de la corte.
- Usted tiene que realizar la entrega legal del formulario GV-120 por correo al demandante o al abogado del demandante. No puede hacerlo usted mismo. La persona que hace el envío debe completar y firmar la *Prueba de entrega por correo* (formulario [GV-250](#)). Presente la prueba de entrega completa ante el secretario de la corte antes de la fecha de la audiencia o llévela con usted a la audiencia.
- Además de la respuesta, puede presentar y hacer que se entreguen declaraciones, firmadas por usted y otras personas que tengan conocimiento personal de los hechos. Puede usar *Declaración* (formulario [MC-030](#)) para esto. Está disponible en la Oficina del Secretario en la corte que se muestra en la página 1 de este formulario o en www.courts.ca.gov/forms. Si no sabe cómo preparar una declaración, debe consultar a un abogado.
- Ya sea que presente o no una respuesta, debe asistir a la audiencia. Si tiene algún testigo, también debe asistir a la audiencia. Usted y sus testigos pueden asistir a la audiencia de forma remota (consulte con su corte para obtener instrucciones).
- En la audiencia, el juez puede emitir una orden de restricción por violencia armada en su contra que dura entre uno y cinco años. Dígame al juez por qué no está de acuerdo con la orden solicitada.

Esta es una orden de la corte.

Instrucciones para las agencias del orden público**Responsabilidades del agente que hace la entrega legal de esta orden**

El agente que hace la entrega legal de esta orden a la persona restringida debe hacer lo siguiente:

- Preguntar si la persona restringida está en posesión de alguno de los artículos prohibidos indicados en el punto 6b anterior, o si tiene la custodia o el control de alguno que aún no ha entregado.
- Ordenar a la persona restringida que le entregue inmediatamente todos los artículos prohibidos.
- Emitir un recibo a la persona restringida por todos los artículos prohibidos que se hayan entregado.
- Completar una prueba de entrega en persona y presentarla ante la corte. Puede usar el formulario [GV-200](#) para esto.
- Dentro de un día hábil de la entrega legal, enviar la prueba de entrega directamente al Sistema de Órdenes de Restricción y Protección de California (CARPOS), incluido el nombre del agente que hizo la entrega legal y la agencia del orden público.

Responsabilidades de la agencia en la entrega de armas de fuego, componentes de arma de fuego, municiones o cargadores

La agencia del orden público que ha recibido los artículos prohibidos entregados indicados en el punto 6b anterior, debe hacer lo siguiente:

- Conservar los artículos prohibidos hasta el vencimiento o la terminación de esta orden o de cualquier otra orden de restricción por violencia armada emitida por la corte.
- Al vencimiento de esta orden o de cualquier orden de restricción por violencia armada posterior emitida por la corte, devolver los artículos prohibidos al demandante según lo dispuesto en el capítulo 2 de la división 11 del título 4 del Código Penal (comenzando con la sección 33850). La sección 34000 prevé la venta o destrucción de cualquier artículo no reclamado.
- Si alguien que no sea el demandante reclama alguno de los artículos prohibidos entregados, determinar si esa persona es el propietario legal. Si es así, devolver los artículos prohibidos a esa persona según lo dispuesto en el capítulo 2 de la división 11 del título 4 del Código Penal (comenzando con la sección 33850).

Cómo hacer cumplir esta orden

El agente del orden público debe determinar si el demandante recibió el aviso de la orden. Se considera que el demandante recibió el aviso si:

- el agente ve una copia de la prueba de entrega o confirma que la prueba de entrega está archivada en el expediente de la corte;
- el demandante fue informado de la orden por un agente; o
- el agente ve una copia presentada del formulario GV-125.

Un agente puede obtener información sobre el contenido de la orden y la prueba de entrega legal en CARPOS. Si no se puede verificar la prueba de entrega al demandado, la agencia debe informar a la persona restringida de los términos de la orden y luego hacerla cumplir (*vea más arriba: Responsabilidades del agente que hace la entrega legal esta orden*).

Las disposiciones de esta *Orden de restricción temporal por violencia armada* no afectan a las de ninguna otra orden de protección o restricción vigente, incluida una orden de protección penal. Las disposiciones de cualquier otra orden de protección existente siguen vigentes.

(El secretario llenará esta parte).

Certificado del secretario

—Certificado del secretario—

[sello]

Certifico que esta *Orden de restricción temporal por violencia armada (CLETS-TGV)* (formulario GV-110) es una copia verdadera y correcta del original archivado en el archivo de la corte.

Fecha: _____ Secretario por _____, Asistente

Esta es una orden de la corte.